

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de enero de 1966:*

| DIVISAS                       | CAMBIOS   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
|                               | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,836    | 60,016   |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,886    | 55,853   |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 12,207    | 12,243   |
| 1 Libra esterlina .....       | 167,789   | 168,294  |
| 1 Franco suizo .....          | 13,820    | 13,861   |
| 100 Francos belgas .....      | 120,285   | 120,646  |
| 1 Marco alemán .....          | 14,911    | 14,955   |
| 100 Liras italianas .....     | 9,575     | 9,603    |
| 1 Florin holandés .....       | 16,548    | 16,597   |
| 1 Corona sueca .....          | 11,583    | 11,617   |
| 1 Corona danesa .....         | 8,685     | 8,711    |
| 1 Corona noruega .....        | 8,376     | 8,401    |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,589    | 18,644   |
| 100 Chelines austríacos ..... | 231,442   | 232,138  |
| 100 Escudos portugueses ..... | 209,252   | 209,881  |

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 23 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 5 de noviembre de 1965 dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.102, interpuesto por el Procurador señor Ortiz de Cañavate, en nombre y representación de «Norah, S. A.», se ha dictado por esta Sala Cuarta el siguiente

«Auto: Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dada cuenta: el escrito del Procurador don Luis Ortiz de Cañavate, únase al rollo de su razón, y

Resultando que el citado Procurador, en nombre de «Norah, S. A.», interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de la Vivienda, dictada en expediente sobre denegación de beneficios de compensación y con fecha 27 de febrero último, y admitido a trámite se presentó nuevo escrito con la súplica de que se le tenga por apartado y desistido del recurso;

Visto el artículo 88 de la Ley Jurisdiccional;

Considerando que en virtud de lo expuesto por el Procurador señor Ortiz de Cañavate en su escrito de referencia y de las facultades que figuran en el poder, que por certificación obra en autos, procede, conforme solicita, tenerle por apartado y desistido del recurso por él mismo interpuesto.

Se tiene por apartada y desistida a «Norah, S. A.», de este recurso, y con certificación de la presente resolución devuélvase al Ministerio correspondiente el expediente administrativo, intrasando de todo ello el correspondiente acuse de recibo para su constancia en autos, y requiérase a expresado Procurador para que dentro de término legal haga efectivas en la Secretaría del que refrenda de la cantidad que se detalla en la precedente liquidación, de conformidad con lo prevenido en las Tasas Judiciales.—Firmado: Luis Cortés.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez.—J. Samuel Roberes.—José de Olives, rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, el Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla, representado por el Procurador don Luciano Bosch Madel y dirigido por el Letrado don Manuel Francisco Clavero Arévalo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 10 de septiembre de 1963, sobre calificación definitiva de unas viviendas, se ha dictado el 15 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación del Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 10 de septiembre de 1963, por el que se mantuvo la descalificación definitiva de las construcciones que dicho Patronato llevó a cabo en la calle de Felipe II, de aquella capital, al amparo del expediente que lleva la referencia administrativa V. P. 5.578, debemos declarar y declaramos que este acuerdo se encuentra ajustado a Derecho y, por ende, le confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de septiembre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la misma pende, seguido entre partes, de una, como demandante, don Félix Herrero García, representado por el Procurador don Cristóbal Estévez Álvarez, dirigido por el Letrado don Angel Hernández Corredor, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre y defensa el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 26 de abril de 1963, dictada en expediente sobre denegación de la calificación definitiva de Bonificable al inmueble sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 76, de esta capital, se ha dictado el 28 de septiembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando la petición de nulidad del expediente administrativo hecha por el recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado por la Administración a partir de la omisión del expediente sancionador con audiencia del interesado para su descargo, reponiendo las actuaciones administrativas al momento de dicha omisión, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que e publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.